



Mexicali, Baja California, a 10 de febrero de 2025.

NÚMERO DE OFICIO: DIP/DALA/021/2024

C. DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en la Orden de Día para la Sesión Ordinaria, a llevarse a cabo el **jueves 13 de febrero** del año en curso.

1.- Iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objeto de reconocer la salud mental como un derecho de todas y todos los bajacalifornianos.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California



10 FEB 2025

DESPACHADO
DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

El suscrito **Diputado Diego Alejandro Lara Arregui**, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y en representación del Partido Fuerza por México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de reforma que **adiciona un párrafo al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud se define según la Organización Mundial de la Salud, como un estado general de bienestar físico, mental, emocional, espiritual y social, es decir, no solo recoge las alteraciones fisiológicas, sino que propone un espectro o conjunto de elementos amplios donde cada individuo pueda desenvolverse sin barreras de ningún tipo, con el único propósito de llegar a la plenitud.

La garantía de que las personas puedan vivir de una manera íntegra se encuentra inmersa en cada uno de los derechos humanos y estos a su vez protegidos por los Tratados Internacionales, Carta Magna, además de la legislación secundaria, estas últimas regulando de manera directa la relación entre el Estado y las personas.

Nuestra Carta Magna obliga a todas las autoridades a



respetar y proteger el ejercicio de los derechos humanos a favor de todas las personas sin discriminación por cuestión de género, edad, raza, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. De la misma manera el artículo 4 dispone entre otras cosas el derecho humano a la salud.

Además, la Ley General de Salud establece que la salud mental es un componente fundamental de la salud en general y que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad. En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que la salud mental es un derecho humano fundamental y que los Estados tienen la obligación de proteger y promover la salud mental de sus ciudadanos.

Algunos de los tratados y convenios internacionales que reconocen la salud mental como un derecho humano incluyen; la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Americana sobre Derechos Humanos-

En contexto con lo anterior, podemos observar que la salud mental como bien jurídico tutelado por el Estado, representa un tópico relevante en las políticas públicas de nuestra presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, así como de nuestra Gobernadora Constitucional; Marina del Pilar Ávila Olmeda, debido a la sensibilidad que representa, puesto que es conocido que esta impacta de manera directa en la convivencia dentro del núcleo familiar y consecuentemente dentro de una comunidad, ya que los trastornos mentales se asocian con el desempleo, la exclusión social y el abuso de sustancias, de tal forma que una persona sana mentalmente se desarrolla de una manera mas productiva en los diversos ámbitos donde interactúa, ya sea en los centros educativos, laborales, entre otros, lo que conlleva una baja en la incidencia delictiva, una mejor salud física, una sociedad comprometida con su entorno en razón de que las personas mentalmente sanas se



encuentran satisfechas consigo mismas, se sienten bien con los demás, son personas adaptativas al entorno y a los cambios.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que la salud mental es un derecho humano fundamental y que los Estados tienen la obligación de proteger y promover en sus ciudadanos. Estudios realizados por este organismo internacional proyectaron en 2020 a la depresión como segunda causa de discapacidad. Para 2030, la depresión será la segunda causa de disminución de años de vida saludable a escala mundial y la primera en los países desarrollados.

Por ese motivo, nuestra Gobernadora del Estado, ha priorizado la atención de la salud mental, tal y como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, al incluir diversas políticas públicas enfocadas a atender la salud mental de manera integral de tal manera que esta propuesta intenta fortalecer la visión de la titular del Ejecutivo del Estado al reconocer el derecho a la salud mental en la Constitución Política del Estado, para ello se necesita realizar una reforma al artículo 7 dentro del apartado A, que corresponde a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, estableciendo que el Estado *reconoce el derecho humano a la salud mental por lo que deberá implementar programas que garanticen la prestación de servicios que desarrollen mejores condiciones de salud mental de manera individual como colectiva.*

Dicha pretensión encuentra su viabilidad jurídica en razón de que no se contrapone con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o con leyes federales, toda vez que se pretende maximizar un derecho establecido en los Tratados Internacionales como en la Constitución Federal, atendiendo con ello el principio de progresividad de los derechos humanos tal y como lo sustenta la tesis de Jurisprudencia que de manera continua a se inserta:

Registro digital: 2019325
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019,
Tomo I, página 980
Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Por otra parte, en cuanto a la legislación comparada, encontramos que la Constitución Política de la Ciudad de México contempla la salud mental como un derecho tutelado, tal y como se demuestra a continuación:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9, inciso D numeral 1:

Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.



Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de reforma que **adiciona un párrafo al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...).

(...).

(...)

(...)

(...)

(...).



(...)

(...).

(...)

(...)

Las autoridades estatales reconocen el derecho humano a la salud mental de las personas, por lo que deberán implementar programas que garanticen la prestación de servicios que desarrollen mejores condiciones de salud mental de manera individual como colectiva.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase a los Ayuntamientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Una vez agotado el procedimiento contemplado en el Artículo 112, remítase al Ejecutivo del Estado para su promulgación.

TERCERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García," de esta sede legislativa, a los 13 días de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Referencias Bibliográficas

Torres de Galvís, Yolanda. (2018). Costos asociados con la salud mental. *Revista Ciencias de la Salud*, 16 (2), 182-187. Recuperado el 05 de febrero de 2025, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-72732018000200182&lng=en&tlng=es.

Mebarak, Moisés, De Castro, Alberto, Salamanca, María del Pilar, & Quintero, María Fernanda. (2009). Salud mental: un abordaje desde la perspectiva actual de la psicología de la salud. *Psicología desde el Caribe*, (23), 83-112. Recuperado el 06 de febrero de 2025, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2009000100006&lng=en&tlng=es.

Fuentes normativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2022-2027.